



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente:

D. Gerardo Pérez García

Tenientes de Alcalde:

D. María del Mar Díaz Sastre

D. A. Mariano Azañedo Barbero

D. Ángel Herránz Azañedo

Concejales:

D. Roberto Esteban Barbado

D. Oscar Ramón Méndez Segovia

D^a. María del Rocío Barrera Pablo

D. Manuel Pascual García

D. Antonio Esteban Esteban

D. Juan Carlos Sastre Pascual

Secretario-Interventor:

D. Carlos de la Vega Bermejo

En la Villa de Las Navas del Marqués, a veintinueve de noviembre de dos mil seis. Siendo las veinte horas, comparecen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los señores reseñados al margen, previa convocatoria en forma, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Gerardo Pérez García y con la asistencia del Secretario-Interventor que suscribe, D. Carlos de la Vega Bermejo. No asistió, excusándose el Concejal de AC, D. José María Sastre Dozagarat.

Contando con el quórum de asistencia necesario para celebrar esta sesión, el Sr. Alcalde declara abierta la misma pasando a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día.

1º. RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.- Por el Sr. Presidente se indica que conforme al informe del Sr. Secretario se ha detectado que el acuerdo de enajenación de las 96 parcelas municipales debería haberse adoptado por el Pleno, a pesar de la delegación en la Junta de Gobierno, dado que, por razón de la cuantía, el acuerdo exige una mayoría especial. Esto hace que, se haya convocado este Pleno extraordinario y urgente, con el fin de subsanar el error y retrasar lo menos posible el expediente. Por todo ello y conforme establece el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al pleno la ratificación de la urgencia. El Portavoz del Grupo Socialista, D. Manuel Pascual García, a la vista de que es un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local y esta competencia le fue delegada en el Pleno del 30 de Junio de 2.003, pregunta al Secretario, por qué se trae al Pleno. El Secretario que suscribe repite el informe citado anteriormente insistiendo en que, por razón de la cuantía y al requerir el acuerdo una mayoría especial, aún habiendo sido delegada la competencia genérica para enajenaciones, sigue siendo competencia del Pleno. Hecha esta aclaración se procede a la votación sobre la ratificación de la urgencia, siendo aprobada por **SIETE VOTOS A FAVOR (P.P.:** D. Gerardo Pérez García, D. María del Mar Díaz Sastre, D. A. Mariano Azañedo Barbero, D. Ángel Herránz Azañedo, D. Roberto Esteban Barbado, D. Oscar Ramón Méndez Segovia y D^a. María del Rocío Barrera Pablo)



y **TRES ABSTENCIONES (P.S.O.E.:** D. Manuel Pascual García, D. Antonio Esteban Esteban y D. Juan Carlos Sastre Pascual) de los once miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, lo que supone la **MAYORÍA ABSOLUTA** legal.

2º. APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.= Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la remisión del Acta de la sesión anterior celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil seis, a todos los asistentes preguntándoles si tienen alguna observación que hacer. El Portavoz Socialista, D. Manuel Pascual García, anuncia el voto en contra de su Grupo porque “este Acta ha traído bastantes connotaciones, ya que se pasó una información a la prensa, con la literalidad del acuerdo, como un resultado de la votación del Pleno que nos pareció una manipulación, porque no fue cierto que ese acuerdo se hubiera votado en el Pleno, como reconoció el Alcalde hace pocos días a la prensa”, así mismo considera que tras solicitar la grabación del Pleno sólo se le entregó un CD con el debate sobre la “Ciudad del Golf”, cuando su Grupo lo que querían era la grabación íntegra y, por tanto votarán en contra. El Sr. Alcalde le contesta que lo que se está intentando con este asunto es “tapar la manipulación que está haciendo el PSOE, a nivel provincial, de estos señores a los que están utilizando y les ha obligado donde dijeron sí ahora decir no”. Informa que lo que se envió a la prensa fue una nota informativa de la Comisión de Hacienda, en la que el Portavoz Socialista votó a favor de la presentación del recurso de casación, añadiendo que “en el Pleno también todos le oísteis manifestarse a favor de presentar el recurso de casación, por el interés del pueblo, pero a los pocos días le obligaron en una rueda de prensa a decir que no estaba de acuerdo”, insistiendo el Sr. Alcalde en que durante 5 años el Grupo Socialista Municipal ha estado de acuerdo con el proyecto de la “Ciudad del Golf” y, “ahora, por las presiones que reciben desde el PSOE de Ávila y de Castilla y León, están haciendo todo lo que pueden contra el proyecto, intentando asfixiar nuestro pueblo con el consentimiento de estos señores” recordando que “el pueblo quería este proyecto, que se hizo con luz y taquígrafos y vamos a trabajar con el recurso de casación para intentar que ese proyecto siga siendo el que todos queríamos”. El Sr. Pascual García le contesta que “no hay peor cojo que el que no quiere ver su cojera y Vd. cojea bastante”, añadiendo que “es a Vd. a quien están manipulando porque se deja manipular, no es mi caso, yo no vivo de esto y Vd. sí”. Considera el Portavoz Socialista que el Sr. Alcalde engañó al pueblo, creando expectativas e ilusiones sin explicar que transgredía leyes, acusándole de malvender 120 de las 210 Has., si se tiene en cuenta el precio inicial ofertado, por lo que afirma que ya hay gente que se considera engañada y asegura que no van a abandonar este tema porque quieren “que sea posible el desarrollo urbanístico de Las Navas, sin esperar 5 años, en zonas donde se respeta a la naturaleza, sin agresión, ni pelotazos, trabajando para los que más lo necesitan, no para los poderosos”. Insiste en que el Sr. Alcalde falsificó un documento, el que envió al diario el Mundo con una supuesta votación del Pleno, acusándole de haber sido utilizado, al igual que se utilizó el nombre del Sr. Pascual García en la Junta de Castilla y León para enfrentar a los socialistas naveros con los de Castilla y León, asegurando “si Vd. plantea esa votación hubiera votado en contra por respeto a la ley”. El Sr. Alcalde contesta al Portavoz Socialista que no deja de contradecirse y considera que “algún pelotazo hay es el que hemos hecho a favor de Las Navas, sólo se trató de comprar un término



municipal y pagarlo de la mejor manera posible”. Con respecto al precio de la parcela, recuerda que se sacó a concurso público, publicándose en los medios de comunicación, Boletines Oficiales, etc. y hubo un promotor que se quedó con la parcela, considerando el Sr. Alcalde que con el precio que pagó por la parcela y la poca edificabilidad que tenía el proyecto, más los costes de urbanización y el del campo de Golf, la repercusión en metro cuadrado era muy alta. Insiste en que la parcela se sacó a concurso y cualquiera podía haber ofertado por ella. Repite que en este asunto “el Ayuntamiento ha ido detrás del pueblo” y ahora, ha sido un recurso de un particular, al que ha seguido una sentencia lo que ha dado al traste con el proyecto, recordando el Sr. Alcalde que la Sentencia no es firme y, por tanto, no puede hablarse de transgredir las leyes, acusando al PSOE de que en la “Unión Europea ha presentado escritos para que no salga el proyecto adelante, aunque ahora diga que se puede cambiar, o que está a favor, o no quiere esperar 5 años, pero resulta que cambiarla llevaría otros 5, pero el pueblo, desde el año 85 ha querido la unión del pueblo con el Barrio de la Estación”. El Portavoz Socialista le aclara al Sr. Alcalde que “sigo diciendo que sí, se coloca Vd. en el mayor defensor del promotor y jamás va a asumir los errores buscando las culpas en el rival, y en el que piensa de otra manera”, insistiendo en que “si hay una oferta inicial por 95 Has. y la posibilidad de otras 50 Has. por 1.500 millones, que se convierten después en 200 Has. por 100 millones más eso es mala gestión y toda la responsabilidad es de Vd., porque no nos ha dado opción de intervenir”. Finaliza el Sr. Pascual García diciendo que si quiere hablar de la “Ciudad del Golf” convoque un Pleno extraordinario con el único punto del Orden del Día reiterando su voto en contra del Acta “porque Vd. falsificó un documento como todos han podido comprobar”. Le contesta el Sr. Alcalde que efectivamente se habló inicialmente de 95 Has. más otras 50, proponiendo al promotor que presentara un proyecto concreto, y cuando éste se presentó incluía 200 Has. y ese proyecto fue el que se presentó al pueblo y se sacó a concurso público en el que pudo ofertar cualquiera, se hizo una maqueta y todo el pueblo apoyó el proyecto. Por lo que se refiere a la falsificación insiste el Sr. Alcalde que el Sr. Pascual García votó a favor del recurso de casación en la Comisión de Hacienda y se pronunció a favor también en el Pleno “aunque no hubo votación”, diciendo a continuación que lo que se envió a los medios fue una “nota de prensa que alguien, por error de transcripción, puso Pleno en lugar de Comisión de Hacienda, pero que lo que ha de quedar claro es que estos señores se vuelven la chaqueta y que dijeron lo mismo en la Comisión de Hacienda y en el Pleno”. El Portavoz Socialista pide al Secretario que explique al Sr. Alcalde las competencias de las Comisiones Informativas, a lo que el Secretario que suscribe explica que dichas Comisiones, como su propio nombre indica, son informativas y dictaminan los asuntos que van al Pleno, aunque en Las Navas por una práctica habitual, también dictaminan otros asuntos como las licencias de obras que no son competencia del Pleno, pero son órganos colegiados informativos. Continúa el Sr. Pascual García diciendo que a él le presentaron un hecho consumado, pues la Junta de Gobierno Local ya había adoptado el acuerdo, asegurando que en aquél momento él desconocía si la Sentencia dejaba sin efecto toda la Revisión de las Normas y para no dejar en una situación de indefensión al pueblo, dijo que le parecía bien el recurso, posteriormente se documentó, incluso preguntado directamente al Secretario sobre el efecto de la Sentencia y en el Pleno ya hizo una intervención distinta, afirmando que si



se hubiera votado el acuerdo hubieran votado en contra, “porque un Juez ha dicho, con una buena argumentación que nunca debió aprobarse ese proyecto en ese lugar”, insistiendo en que el único responsable no es el Sr. Alcalde, sino que está siendo utilizado. El Sr. Alcalde le contesta que “sabe Vd. muy bien que le están utilizando y que le han obligado a cambiar su voto porque al PSOE a nivel provincial y al de Castilla y León le interesa otro tipo de política y no le importa Las Navas para nada”, criticándole que ahora diga que no conocía el alcance de la Sentencia cuando todo el mundo sabía que un recurso contra la Ciudad del Golf no podía afectar a otras zonas, pero insiste en que es el PSOE en el Parlamento Europeo y en las Cortes de Castilla y León el que está intentando anular este proyecto. El Concejal Socialista, D. Antonio Esteban Esteban, hace referencia a unas declaraciones del Sr. Alcalde al Diario de Ávila, en el sentido de que “ese Acta no lo cambiaba ni San Pedro”, y en tono jocoso dice que lo ha cambiado “el Santo Gerardo” manipulando el escrito que se envió a los medios.

Tras esta larguísima deliberación y aclarando el Portavoz Socialista, a petición del Secretario, que no duda de la literalidad y contenido del Acta, sino el uso que de los acuerdos adoptados en ella se había hecho, es aprobada el Acta por **SIETE VOTOS A FAVOR (P.P.:** D. Gerardo Pérez García, D. María del Mar Díaz Sastre, D. A. Mariano Azañedo Barbero, D. Ángel Herránz Azañedo, D. Roberto Esteban Barbado, D. Oscar Ramón Méndez Segovia y D^a. María del Rocío Barrera Pablo) y **TRES EN CONTRA (P.S.O.E.:** D. Manuel Pascual García, D. Antonio Esteban Esteban y D. Juan Carlos Sastre Pascual) de los once miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, lo que supone la **MAYORÍA ABSOLUTA** legal.

3º. BIENES. Ratificación Expediente Enajenación Parcelas UA1 y UA2.

Por el Secretario se da lectura al informe propuesta que literalmente transcrito dice:

Visto el expediente tramitado para enajenar por procedimiento abierto mediante concurso de las PARCELAS de propiedad municipal integrantes en el Patrimonio municipal del suelo en número de NOVENTA Y SEIS, de las SUNC-UA1 y SUNC-UA2, de las Normas Urbanísticas Municipales aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2006 cuyas características, linderos, aprovechamientos y valoración se detallan en el Proyecto de Actuación y cuadro resumen que consta en el expediente.

Visto que en el informe de Secretaría de 31 de octubre de 2006 consta el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Visto que en expediente consta certificado de inscripción del bien inmueble en el Inventario de Bienes, pendiente de inscripción registral y Proyectos de Actuación y Urbanización a los efectos previstos en el Real Decreto 1093/1997, de julio, BOE de 23 de junio de 2006.



Visto que en los citados Proyectos de Actuación y Urbanización elaborados por los Servicios Técnicos Municipales se describen detalladamente las 96 parcelas y su correspondiente valoración, según la cual el valor total asciende a 4.457.823.22 €

Visto el informe de Intervención en el que se establecía que el valor total de los bienes inmuebles supone un 140,96% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal en vigor.

Visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.2 o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y la delegación en la Junta de Gobierno Local del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de junio de 2.003, visto el proyecto de Pliego de Condiciones que ha de regir la enajenación,

Visto el informe ampliatorio de Secretaría que establece la competencia del Pleno para adoptar el acuerdo, por exigir una mayoría especial, cuando la cuantía de la enajenación excede del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, conforme establece el apartado p) del artículo 22.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, con la abstención del Portavoz Socialista, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre pasado y aprobar la enajenación de los terrenos pertenecientes al Patrimonio municipal del suelo siguientes:

- NOVENTA Y SEIS PARCELAS de propiedad municipal de las SUNC-UA1 “Ampliación de Matizales” y SUNC-UA2 “Ampliación Colonia Norte”, de las Normas Urbanísticas Municipales, contenidas en los Proyectos de Actuación aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2.006, en desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas Municipales.

Segundo: Destinar el producto del bien inmueble a las inversiones siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Art. 125.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 374 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

- Gastos de Urbanización de SUNC-UA1 y SUNC-UA2
- Inversiones contenidas en el Presupuesto Municipal de Gastos del ejercicio 2.006, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 374.

Tercero: Ratificar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.



Cuarto: Ratificar la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán la enajenación por concurso de las citadas NOVENTA Y SEIS PARCELAS de propiedad municipal cuyas características, linderos, aprovechamientos, servidumbres y valoración se describen detalladamente en el Proyecto de Actuación y Cuadro Resumen.

Quinto: Publicar nuevamente la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el B.O.P. se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

Sexto: Remitir el presente acuerdo para adjuntar al expediente a la Excma. Diputación Provincial de Ávila para que autorice la venta de los bienes inmuebles descritos.

Séptimo: Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantos trámites sean necesarios para la consecución del presente acuerdo.

El Secretario que suscribe pide la palabra para emitir el informe solicitado por el Portavoz Socialista, aclarando que el informe que tiene en su poder el Sr. Pascual García es el que se incluía en el expediente inicial, conteniendo la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, pero como posteriormente, el día 24 de noviembre se ha solicitado el informe del artículo 173 del ROF, por el Portavoz Socialista, sin tiempo material para emitirlo lo hará directamente en el Pleno, dando lectura al mismo que literalmente dice lo siguiente:

Como ampliación al informe de esta Secretaría, en relación con el expediente de enajenación de NOVENTA Y SEIS parcelas, de las SUNC-UA1 y SUNC-UA2, de las Normas Urbanísticas Municipales, visto el informe de la Arquitecta Municipal y de acuerdo con la petición del Portavoz Socialista, D. Manuel Pascual García, emito el siguiente,

INFORME

Primero. *El artículo 125 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, establece los fines a que debe destinarse el Patrimonio Municipal del Suelo, posteriormente desarrollado por el artículo 374 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que determina: Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, incluidos los ingresos obtenidos por su enajenación, deben destinarse a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que estén previstos en alguno de los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o que estén vinculados a su ejecución:*

- a) Construcción de viviendas con protección pública.*
- b) Ejecución de sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas.*
- c) Compensación a propietarios cuyos bienes:*
 - 1º. Hayan sido objeto de expropiación.*
 - 2º. Hayan sido objeto de ocupación directa.*



3º. Estén incluidos en unidades de actuación en las que el aprovechamiento permitido por el planeamiento sea inferior al aprovechamiento que corresponde a dichos propietarios.

d) Conservación, gestión y ampliación del propio patrimonio o de otros patrimonios públicos de suelo, entendiéndose incluidos los siguientes conceptos:

1º. Los gastos necesarios para la conservación del patrimonio, tales como tributos, seguros y costes de mantenimiento, limpieza, seguridad y otros análogos.

2º. Los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del patrimonio alcancen la condición de solar.

3º. Los gastos necesarios para la ampliación del patrimonio mediante cesión, expropiación, compra, permuta o cualquier otro título.

4º. Los intereses, gastos de tramitación y comisiones de los créditos cuyos fondos hayan sido adscritos al patrimonio.

e) Con carácter excepcional, otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que estén previstos en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes.

Esta Secretaría ha entendido que dado que la gestión y ampliación del propio patrimonio del suelo es uno de los fines incluidos en el citado artículo 374 y los ingresos procedentes de su enajenación se destinarán a dichos fines, se está cumpliendo lo dispuesto en la normativa, conforme indicaba en mi informe de fecha 31 de octubre pasado.

Segundo. En cuanto a la obligatoriedad de destinarlos exclusivamente a vivienda de protección pública, el que suscribe considera que los artículos antes citados no la establecen y que esto pudiera ser una reminiscencia de las teorías en torno al antiguo art. 280 del TRLS de 1.992, que posteriormente han desarrollado en su legislación urbanística las Comunidades Autónomas abriendo los legisladores autonómicos la posibilidad de que valoren y amplíen el concepto “otros usos de interés social” y, consecuentemente hayan ampliado enormemente los fines a que han de dedicarse los bienes del PMS. Pero es más, si así se hiciera y, por tanto hubiera que vender el suelo a los precios que establece la normativa sobre este tipo de viviendas, se estaría incumpliendo lo dispuesto en los artículos 380 y ss del RUCyL, que establecen que sólo puede venderse por precio inferior al valor de su aprovechamiento urbanístico:

a) Transmisión a favor de otras Administraciones públicas, entidades dependientes de las mismas, mancomunidades o consorcios, siempre que se comprometan de forma expresa y fehaciente a destinarlos a alguno de los fines previstos en el artículo 374. En este caso puede aplicarse el procedimiento de enajenación directa regulado en el artículo siguiente.

b) Transmisión a favor de empresas públicas o entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro, siempre que se comprometan de forma expresa y fehaciente a destinarlos a los fines previstos en los apartados a) y f) del artículo 374. Para las



empresas públicas puede aplicarse el procedimiento de enajenación directa regulado en el artículo siguiente, y para las entidades privadas debe aplicarse el procedimiento de concurso público, salvo en cuanto al precio mínimo de enajenación.

El artículo 127.3 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, indica que salvo los casos citados en los números 1 y 2, coincidentes con el artículo 380, “los bienes del PPS sólo podrán transmitirse mediante enajenación o permuta por precio no inferior a su aprovechamiento, mediante concurso público”

Tercero. *Por último y más importante, las determinaciones que establece el planeamiento urbanístico en las UA1 “Ampliación de Matizales” y UA2 “Ampliación Colonia Norte”, por tamaño de parcela, edificabilidad, costes de urbanización y valor del aprovechamiento urbanísticos son incompatibles con la venta de estas parcelas para vivienda protegida, dado los estrictos parámetros que establece la legislación para este tipo de viviendas, conforme indica el informe de la Arquitecta Municipal. El propio artículo 125 en su punto 2 establece esta excepción, por lo que si los terrenos entran en el Patrimonio Municipal del Suelo con la Ordenación detallada y aprobada y ésta es incompatible con los fines legales establecidos en los artículos antes citados, nos encontramos con la circunstancia prevista en dicho artículo cuya obligación es exclusivamente enajenarlos como mínimo por su valor urbanístico y dedicar los fondos a los fines del artículo 374 del RUCyL.*

Es lo que informo según mi leal saber y salvo mejor opinión fundada en derecho, no obstante la Corporación resolverá.

Las Navas del Marqués, a 27 de noviembre de 2.006.

EL SECRETARIO,

El portavoz del Grupo Socialista considera que este informe es más amplio y están en su mayor parte de acuerdo con él, pero consideran que esto es una subasta encubierta cuyo único objetivo es recuperar, de forma urgente, los ingresos que no han podido obtenerse por los aprovechamientos de la Ciudad del Golf, pensando que no se debe permitir enajenar para viviendas libres, ya que en suelo público se debe regular el mercado y facilitar el acceso a la vivienda de los jóvenes y que no tengan que pujar por parcelas que superarán en algunos casos los 70.000 €. Añade que además debería restringirse la venta para naveros y empadronados y de esta forma evitar que se tengan que ir a vivir a localidades colindantes. Por último pide al Sr. Alcalde que les permitan convencerles de que alguna medida habrá para que salgan del atolladero económico en que está el Ayuntamiento y lee un informe del Procurador del Común que aunque no es vinculante informa que todas las enajenaciones de terrenos del PMS debe hacerse por el procedimiento de concurso y si el destino es la construcción de viviendas éstas deben ser con algún régimen de protección, considerando el portavoz Socialista que si se mantienen estos precios de venta se favorecerá a los que más tienen en perjuicio de aquellos que más lo necesitan. El Sr. Alcalde le contesta que, “como acostumbra este señor vuelve a vender humo y lo que vuelve a intentar es asfixiar la gestión del Ayuntamiento, no tenemos ningún problema en no vender las parcelas y si tenemos que



hacerlo ajustaremos las partidas del presupuesto a lo que realmente se haga”. El Sr. Alcalde asegura que “se están ejecutando obras por más de 2.000 millones de pesetas con la gestión y el trabajo de este equipo de gobierno (Viviendas Sociales, Guardería, Centro de Día, Vestuarios del campo de fútbol, Circunvalación, Piscina climatizada, etc.) y de esas obras se han conseguido subvenciones de la Junta o Diputación ambas del Partido Popular de alrededor del 70% y este señor no ha traído un duro”. Recuerda el Sr. Alcalde que “no hemos querido subir los impuestos de los vecinos, exclusivamente el IPC el año pasado y como no queremos gravar a los vecinos tenemos que financiar las obras y si no podemos con las parcelas ajustaremos las partidas”. Explica que en cuanto a las parcelas para vivienda pública hay que hacer constar que no todos pueden acceder a ellas. Recuerda que cuando se revisaron las Normas ya se dejaron distintas zonas para vivienda social, como la SUZD-3 con un 50% de promoción pública y en el SUZD-2 con el 15% pues en unas zonas se cargaron más viviendas y en otras, por sus características no se incluyeron. Se presentan en la pantalla los planos y explica que unos proyectos van más adelantados que otros, aunque asegura que se llevan tres años con estas parcelas que ahora se sacan a la venta y posteriormente en ocho o diez meses estarán los proyectos de promoción pública, recomendando a los que no puedan acceder a estas parcelas que esperen a que salgan otros proyectos con vivienda pública. Insiste en que la intención del Grupo Socialista no es otra que “asfixiar al Ayuntamiento y arruinarle, pero no lo van a conseguir”. El Portavoz Socialista, D. Manuel Pascual García, le contesta que no es verdad que no haya subido los impuestos, ya que el pasado año subió más de un 70% y se lo criticó en el Pleno (Cementerio, Depuración de Aguas Residuales, Suministro de Agua, Basura, etc.). Asegura que estas parcelas no se recogían en los presupuestos del año 2006 y ahora aparecen en una modificación de créditos por alguna necesidad, exigiéndole que “rebaje el precio de las parcelas, las restrinja solo a los naveros y empadronados, no deje la posibilidad de que las adquieran para viviendas de segunda residencia, facilite a algunos empresarios suelo industrial y mire por el pueblo”. Añade el Sr. Pascual García que “Vd. ha dicho que no hemos traído nada, yo tenía la posibilidad de haber vetado lo de la piscina e hice todo lo posible para que se hiciera y de inversiones estatales, la Presa y la EDAR que ha terminado el gobierno del PSOE y han venido cantidades muy importantes de Fondos FEDER”, asegurando que “Las Navas era un pueblo con muchas posibilidades y Vd. va a pasar por ser el Alcalde que más suelo municipal ha enajenado y llegará un momento en que no podamos vender más porque habrá leyes que nos lo impidan y en Montes de Las Navas Vd. actúa a sus anchas sin darnos cuenta de nada”. El Sr. Alcalde le contesta que “en Montes de Las Navas siempre ha habido un representante del PSOE que ha dimitido (o Vds. le han echado) y cuando no ha estado ese señor se les ha invitado a Vds.”. En cuanto a que ha sido el Alcalde que más terreno ha vendido le replica que “no el Alcalde sino esta Corporación ha comprado 8.000 Has. y con el 2% de la venta de estas Has. lo ha pagado sin que los vecinos hayan tenido que aportar nada”, comparando esta situación con la del vecino pueblo de Valdemaqueda “donde no pueden pasear los vecinos, por lo que más que pasar por el Alcalde que más ha vendido será el que más suelo ha comprado”. El Sr. Pascual García le contesta que fue el menos importante en la compra ya que Vd. fue “el conductor del que hizo la compra”, a lo que el Sr. Alcalde le contesta “pues vale eso también”.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

A continuación se procede a la votación del dictamen, siendo aprobado por **SIETE VOTOS A FAVOR (P.P.:** D. Gerardo Pérez García, D. María del Mar Díaz Sastre, D. A. Mariano Azañedo Barbero, D. Ángel Herránz Azañedo, D. Roberto Esteban Barbado, D. Oscar Ramón Méndez Segovia y D^a. María del Rocío Barrera Pablo) y **TRES EN CONTRA (P.S.O.E.:** D. Manuel Pascual García, D. Antonio Esteban Esteban y D. Juan Carlos Sastre Pascual) de los once miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, lo que supone la **MAYORÍA ABSOLUTA** legal.

Y no teniendo más asuntos que tratar incluidos en el Orden del Día, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y diez minutos. De todo lo cual, como Secretario, certifico.